

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 1973

NÚM. 100

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

Precios máximos de venta al público en esta capital y provincia, que regirán en el próximo mes de mayo, para los artículos que a continuación se indican:

Pan: Formato (elaboración obligatoria).

Flama: (miga blanda): pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

Candeal (miga dura): pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

Aceite de soja: 28,00 ptas. litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen con esta clase de aceite y los establecimientos detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja refinado o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio del de soja.

Azúcar: Terciada, 16,80 ptas. Kg.; blanquilla a granell, 17 ptas. Kg.; blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 18,50 ptas. Kg.; blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas Kg.; pilé, 17,20 ptas. Kg.; granulada especial, 17,20 ptas. Kg.; cortadillo a granel, 20,00 ptas. Kg.; cortadillo envasado en cajas de 1 Kg. o inferiores, 22,80 ptas. Kg.; cortadillo estuchado, 24 ptas. Kg.

Los precios señalados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granell si los clientes lo desean. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para la de granel.

Los precios anteriores podrán ser incrementados en las localidades donde no exista almacén, en el coste estricto

del transporte desde el almacén más próximo.

Café nacional.—Clase Robusta: tostado, 119 ptas. Kg.; torrefactado, 112 pesetas Kg.; Clase Liberia: tostado, 117 ptas. Kg.; torrefactado 109 ptas. Kg.; clase Duboski: tostado, 126 ptas. Kg.; torrefactado, 117 ptas. Kg.

Café extranjero.—Clase superior, tostado, 165 ptas. Kg.; torrefactado, 153 ptas Kg.; clase corriente: tostado, 147 ptas. Kg.; torrefactado 137 pesetas Kg.; africano tostado, 119 ptas. Kg.; africano torrefactado, 112 ptas. Kg.

Arroz de regulación: Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

Primera a granell, 13,20 ptas. Kg.; primera envasado de origen, 14,30 pesetas Kg.; primera a granel matizado, 13,30 ptas. Kg.; primera envasado matizado, 14,40 ptas. Kg.; primera extra envasado, 15 ptas. Kg.; primera extra matizado envasado, 15,10 ptas. Kg.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de clase «primera» podrá ser despachado a granell en su venta al público, excepto en los autoservicios y supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los márgenes comerciales del arroz de regulación serán los siguientes: clase «primera» y «primera extra», almacenistas, 0,55 ptas. Kg. para la clase «primera» y 0,75 ptas. Kg. para la «primera extra», y los detallistas, 0,75 pesetas Kg. y 1,40 pesetas Kg. respectivamente, estando incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales.

Leche higienizada.—En botellas de vidrio: 11,80 pesetas litro; 6,25 pesetas medio litro. En botellas de plástico,

12,60 ptas. litro, y 6,65 ptas. medio litro. En envases de cartón: 12,80 pesetas litro, y 6,85 ptas. medio litro. En bolsas de plástico flexible, 11,90 pesetas litro, y 6,20 ptas. medio litro.

Leche concentrada.—A 1/4 de su volumen: en botellas de vidrio, 45,15 ptas. litro y 23,20 ptas. medio litro. En botellas de plástico, 45,95 ptas. litro y 23,60 ptas. medio litro.

Al 1/5 de su volumen: en botellas de vidrio 55,75 ptas. litro y 28,50 ptas. medio litro. En botellas de plástico 56,55 pesetas litro y 28,90 ptas. medio litro.

Carne congelada de vacuno: Clase 1.^a, 135,00 ptas. kg.; clase 2.^a, 72,00 pesetas kg.; clase 3.^a, 43 ptas. kg.

Pescados congelados.—Merluza número 5, 66 ptas. kgs.; merluza núm. 4, 55 ptas. kgs.; pescadilla núm. 3, 48 pesetas kgs.; pescadilla núm. 2, 43 pesetas kgs.; pescadilla núm. 1, 37 pesetas kilo.

Márgenes comerciales.—Oportunamente han sido publicados los márgenes comerciales de los artículos que los tienen señalados, debiendo todos los establecimientos cumplimentar debidamente el contenido de las correspondientes Circulares, ajustándose íntegramente a las mismas, tanto en lo que se refiere a los márgenes comerciales, como en lo relativo a la comercialización de dichos productos, carteles de precios, etcétera.

Se recuerda que cualquier anomalía se puede poner en conocimiento de la Oficina de Reclamaciones, que durante el horario de despacho al público (de 9 a 14 horas), atiende a toda clase de informaciones y aclaraciones, hallándose instalada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, complejo urbano Banco Industrial de León, Plaza de Santo Domingo, portal número 5, teléfono 22-59-32.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

León, 28 de abril de 1973.

El Gobernador Civil Delegado.

2530

Luis Ameijide Aguiar

Dirección General de Trabajo

CIRCULAR NUM. 315

Por la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos se ha interesado de esta Dirección General la oportuna resolución sobre *cálculo del salario mínimo interprofesional de los trabajadores eventuales y temporeros del Sector Agrícola, como consecuencia de la publicación del Decreto 527/73 de 29 de marzo*, por el que se fija el salario mínimo interprofesional.

Con esta fecha se ha comunicado a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos lo siguiente:

1.º—*Trabajadores mayores de 18 años*: 251,60 pesetas día que equivalen a 31,45 pesetas hora, como resultado de la siguiente operación:

Como dividendo: 365 días por 186 pesetas 67.890,—pesetas, más 30 días de dos pagas extraordinarias por 186 pesetas, 5.580 pesetas, que hacen un total de 73.470 pesetas.

Como divisor: Días trabajados en el año: 292, resultando de deducir a 365 días los 50 domingos, menos dos de las vacaciones, 8 fiestas no recuperables y 15 días de vacaciones.

2.º—*Trabajadores de 16 y 17 años*: 154,21 pesetas por día ó 19,27 pesetas hora, como resultado de igual operación a la indicada anteriormente.

3.º—*Trabajadores de 14 y 15 años*: 97,39 pesetas por día ó 12,17 pesetas hora como resultado de igual operación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1973.—El Director General (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de León. 2524

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

ZONA DE CISTIerna

Municipio de
Prado de la Guzpeña

Concepto: *Seg. Social Agraria.*

Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el

patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe
Ascensión Díez Mata	56
Bernabé Díez Mata	107
Bernabé Díez Mata	195
Consolación Fdez. Alvarez	63
H. Cecilio Fdez. Mayordomo	58
Hr. Inés Fuentes García	87
Maudilio Fuentes Gómez	56
Evencio García García	67
Vidal García García	158
Alfredo García Láez	53
Alfredo García Láez	162
Antonio Glez. Glez.	178
Servilio Largo Pascual	57
Eustaquia Marcos Sánchez	75
Maximino Marcos Sánchez	59
Victorian Marcos Sánchez	77
Atilano Mata Cebanico	83
Marcelo Mata Díez	94
Marcelo Mata Díez	223
Aquilino Miguel Díez	98
Aquilino Miguel Díez	233
Rita Pascual García	120
Melquiades Prado Fuentes	59
Aurea Rodríguez Díez	79
H. Marc Tejerina Tejerina	72
H. Marc Tejerina Tejerina	364
Isaac García Alvarez	75
Rosa Gómez Gómez	145
Rosa Gómez Gómez	550
Antonio Martínez Gómez	78
Froilán García Fdez.	110
Atilano Marcos Carrera	114
Atilano Marcos Carrera	299

Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El Recaudador, Vicente Alonso García. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1087

**

Municipio de
Prioro

Concepto: *Seg. Social Agraria.*

Ejercicio 1971.

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe
Hm. Justin Díez Escanciano	176
Micaela Díez Riaño	150
Micaela Díez Riaño	304
Felipa Escanciano Prado	53
Felipa Escanciano Prado	112
Pacian González Glez.	66

DEUDOR	Importe
Encarnación Puentes Grrez.	67
Encarnación Puentes Grrez.	145
Teodora Sánchez Herrero	76
Teodoro Sánchez Herrero	151
María Escanciano Prieto	88
María Escanciano Prieto	262
José Fernández Díez	61
Heliodoro Rodríguez Díez	83
Francisca Rodríguez Tejerina	51
Francisca Rodríguez Tejerina	109
Ju Villarroel Villarroel	93
Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El Recaudador, Vicente Alonso García. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1087

**Municipio de
La Vecilla**

**Concepto: Seg. Social Agraria.
Ejercicio 1971.**

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe del débito relación deudores en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º De la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99-2 del citado Reglamento la anterior providencia al sujeto pasivo que al final se relaciona por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, al no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. R.)

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

DEUDOR	Importe
Ovidio Cuesta Suárez	59
Tomás Díez González	54
María Piedad Díez Huerta	238
María Piedad Díez Huerta	450
Brígida González Díez	156
Pablo Glez. Tascón	96
Justina Mola Bezaguer	58
Mabel Ordóñez Díez	70
Mabel Ordóñez Díez	156
M. Carmen Tascón Reyero	90
Benigno Díez Glez.	120
Tomás Ordóñez Díez	53
Tomás Ordóñez Díez	151
H. Francisco Tascón García	65
H. Francisco Tascón García	137
Brígida Glez. Díez	54
H. Victorio Alonso Arriba	99
Aquilino Glez. Fernández	61
Aquilino Glez. Fernández	124
Ramón Glez. Fernández	102
Ramón Glez. Fernández	250
Froilán Robles Glez.	55
Froilán Robles Glez.	109
Pablo Rodríguez Lavarez 3	57
Pablo Rodríguez Lavarez 3	120
Pedro Román Blanco	102
Pedro Román Blanco	558
Cistierna, 9 de febrero de 1973.—El Recaudador, Vicente Alonso García. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.	1087

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Conve-

nio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Flores de León, para exacción del Impuesto sobre el lujo, por las actividades de Comercio al por menor de flores, durante el año 1973 con la mención LE-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta menor de flores	32 d	1.850.000	10 %	185.000
Total.....				185.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento ochenta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972,

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

2309

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	3	380.000.000	0,4 %	1.520.000
Total.....				1.520.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón quinientas veinte mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de coloniales, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio de productos alimenticios, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841, para el período año 1973 y con la mención LE-11.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regiran asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos.

2355

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas de León

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por la sociedad es-

De P. P.	a P. Aux.	se medirán	1.000 metros	al S-30-W.
De P. Aux.	a 1. ^a estaca	>	8.300	> al E-30-S.
De 1. ^a estaca	a 2. ^a >	>	3.000	> al N-30-E.
De 2. ^a >	a 3. ^a >	>	13.000	> al W-30-N.
De 3. ^a >	a 4. ^a >	>	3.000	> al S-30-W.
De 4. ^a >	a P. Aux.	>	4.700	> al E-30-S.

quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.676. León, 25 de abril de 1973.—Daniel Vanaclocha Monzó. 2509

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE
LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Santander
EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Panda, La Forga, Cavallanondi y Quebres», núm. 87 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, perteneciente al Concejo de Espinama, sito en el término municipal de Camaleño (Santander), se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, calle Rodríguez, núm. 5-1.º, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde a las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas.

pañola American Smelting and Refining Company y Cía., S.R.C., domiciliada en Madrid, Avda. del Generalísimo, núm. 52, se ha presentado en esta Sección de Minas, el día diez del mes de enero de 1973, a las doce cuarenta horas, una solicitud de permiso de investigación de plomo, cobre y zinc, de tres mil novecientas pertenencias, llamado «Peñalba», sito en el paraje de los Ayuntamientos de San Esteban de Valdeza y Benuza; hace la designación de las citadas 3.900 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice geodésico Guiana, situado en el término de Montes de Valdeza de la provincia de León, según se refleja en la hoja núm. 191 del mapa general a escala 1 : 50.000, editado por IGME.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales. 2522

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Villaquilambre

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la instalación de una nave destinada a gallinero, en término de Navatejera, al sitio de Altos del Duero, solicitada por D.^a Elena García Fernández, vecina de León.

Villaquilambre, 12 de abril de 1973. El Alcalde (ilegible). 2325 Núm. 880.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de
Benavides

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 16 de abril de 1973, acordó aprobar por unanimidad los siguientes documentos:

1.º Presupuesto extraordinario número 13 de pavimentación de varias calles de esta villa de Benavides de Orbigo.

2.º Acuerdo de poner contribuciones especiales a los inmuebles afectados, cobrando por metros lineales de fachada de los mismos.

3.º Padrones de arbitrios por los que ha de nutrirse el presupuesto ordinario de 1973:

Tasas de servicio de alcantarillado, tasas de canalones, tasas de escapartes, tasas por peldaños en la vía pública, tasas de rodaje de carros y bicicletas, tasas por recogida de basura,

arbitrio municipal sobre solares sin edificar, arbitrio sobre tenencia de perros, arbitrio sobre riqueza urbana y arbitrio sobre riqueza rústica.

Encontrándose expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina por espacio de quince días, a fin de que en el indicado plazo puedan ser examinados por los interesados y formular en contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Benavides de Orbigo, 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Nicanor Fuentes. 2382

Ayuntamiento de
Arganza

Aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de la construcción de la Casa Consistorial y vivienda del Secretario, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arganza, 17 de abril de 1973.—El Alcalde, Benjamín González. 2390

Entidades Menores

Junta Vecinal de
San Andrés del Rabanedo

Esta Junta Vecinal, debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, por escrito núm. 428, de fecha 9 de marzo último, ha acordado sacar a subasta pública la venta de treinta y dos solares propiedad de la misma, debidamente numerados y delimitados, cuyas mediciones constan en el plano suscrito por el Aparejador D. Mariano González Flórez, que figura unido al expediente y pliego de condiciones porque se rige la subasta.

Los solares objeto de la subasta son los siguientes:

1. Uno situado en la carretera de San Andrés a Trobajo del Camino, «Entrada a la calleja de las Suertes», de 393,75 metros cuadrados de superficie, que linda: al N., camino; S., finca de D. Bartolomé Sánchez; E., carretera a Trobajo, y O., finca de D. Rogelio Fernández, que está tasado en ciento noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas (196.875,00).

2. Otro en Camino de las Suertes, de 369,38 metros cuadrados, que linda: al N., camino; S., camino; E., también camino, y O., con finca de D. Blas Fernández, en línea de 26 metros, tasado en 110.814 pesetas (ciento diez mil ochocientos catorce pesetas).

3. Otro en «Ayuntamiento viejo», de 208 metros cuadrados, que linda: por el frente, con calle del Ayuntamiento viejo; derecha, con Vicente Fernández; izquierda, entrada a la propiedad de D. Pedro Gutiérrez Valencia, y fondo, con D. Faustino Acebal, tasado en pesetas 83.200 (ochenta y tres mil doscientas pesetas).

29 solares en El Carvosillo, numerados sucesivamente así:

Núm. 1, con 50 metros cuadrados, tasado en cinco mil pesetas (5.000 ptas.).

Núm. 2, de 120 metros cuadrados, tasado en treinta y seis mil pesetas (36.000 ptas.).

Núm. 3, de 196 metros cuadrados, tasado en cincuenta y ocho mil ochocientas pesetas (58.800 pesetas).

Núm. 4, de 287 metros cuadrados, tasado en ochenta y seis mil cien pesetas (86.100 ptas.).

Núm. 5, de 371 metros cuadrados, tasado en ciento once mil trescientas pesetas (111.300 ptas.).

Núm. 6, de 383,50 metros cuadrados, tasado en ciento treinta y cuatro mil doscientas veinticinco pesetas (134.225 ptas.).

Núm. 7, de 200 metros cuadrados, tasado en setenta y dos mil pesetas (72.000 ptas.).

Núm. 8, de 132,25 metros cuadrados, tasado en treinta y siete mil treinta pesetas (37.030 ptas.).

Núm. 9, de 123,86 metros cuadrados, tasado en veinticuatro mil setecientas setenta y dos pesetas (24.772 ptas.).

Núms. 10, 11, 12, 13 y 14, todos de 213,75 metros cuadrados, tasados en setenta y cuatro mil ochocientas doce pesetas (74.812 ptas.).

Núm. 15, de 284 metros cuadrados, tasado en noventa y nueve mil cuatrocientas pesetas (99.400 pesetas).

Núm. 16, de 150 metros cuadrados, tasado en cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.).

Núm. 17, de 213,75 metros cuadrados de superficie, tasado en cincuenta y nueve mil ochocientas cincuenta pesetas (59.850 ptas.).

Núms. 18, 19 y 20, con la misma superficie y tasación que el anterior.

Núm. 21, de 213,75 metros cuadrados, tasado en sesenta y cuatro mil ciento veinticinco pesetas (64.125 pesetas).

Núm. 22, de 106,12 metros cuadrados, tasado en veintinueve mil setecientas trece pesetas (29.713 pesetas).

Núm. 23, de 210,18 metros cuadrados, tasado en cincuenta y nueve mil ochocientas cincuenta pesetas (59.850 ptas.).

Núm. 24, de 264,50 metros cuadrados, tasado en setenta y cuatro mil sesenta pesetas (74.060 ptas.).

Núm. 25, de 220 metros cuadrados, tasado en sesenta y seis mil pesetas (66.000 ptas.).

Núm. 26, de 167 metros cuadrados, tasado en cuarenta y una mil setecientas cincuenta pesetas (pesetas 41.750).

Núm. 27, de 202,35 metros cuadrados, tasado en cuarenta y una mil setecientas cincuenta pesetas (41.750 ptas.).

Núm. 28, de 245,10 metros cuadrados, tasado en cincuenta mil quinientas ochenta y siete pesetas (50.587 ptas.).

Núm. 29, de 312 metros cuadrados, tasado en noventa y tres mil seiscientas pesetas (93.600 ptas.).

El importe de esta subasta está destinado a nutrir el presupuesto extraordinario para las obras de «Ampliación y mejora del abastecimiento de agua, regulación y distribución de San Andrés del Rabanedo».

Los ofertantes presentarán una plica para cada solar al que oferten, y no serán válidas las proposiciones que contengan ofertas para más de un solar, así como tampoco las que no cubran el tipo de tasación, sean claras y terminantes tanto en la cantidad ofertada como en el número del solar al que se refieran, conforme al plano que sirve de base.

El plano y pliego de condiciones estarán expuestos al público en las oficinas de la Junta Vecinal en el Ayuntamiento de San Andrés, durante todos los días hábiles y horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberán depositar en concepto de garantía provisional la cantidad de cinco mil pesetas, por cada solar al que oferten, en la c/c. de la Junta Vecinal en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, sucursal de San Andrés, acompañando el resguardo a la proposición presentada.

Los que resulten adjudicatarios definitivamente, transcurridos que sean los cinco días hábiles siguientes a la subasta, deberán efectuar el pago total de la adjudicación en plazo de quince días, para formalizar la escritura notarial correspondiente, ya que no se exigirá

garantía definitiva, sino pago total.

Las plicas podrán presentarse durante veinte días hábiles, en la oficina de la Junta Vecinal, en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, cerrándose el plazo el último día hábil, a la una de la tarde, contándose dicho plazo a partir del siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas u ofertas, tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se haya cerrado el plazo de presentación, a las doce de la mañana, con las formalidades que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cuantos participen en la subasta se atenderán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que le sirve de base, al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales aplicables.

San Andrés del Rabanedo, 19 de abril de 1973.—El Presidente (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de Documento Nacional de Identidad núm., expedido en el día, enterado del anuncio de subasta, del Proyecto de Parcelación y del Pliego de Condiciones, así como de la situación del solar de señalado con el número de los que constituyen esta subasta, ofrece por el mismo la cantidad de (en letra y número), comprometiéndose al cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el referido pliego y demás disposiciones aplicables.

San Andrés del Rabanedo, de de 1973.

(Firma del ofertante)

2440 Núm. 878.—1.232,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Instrucción número dos de León.

Hago saber: Que en la ejecutoria dimanante del sumario tramitado en este Juzgado, bajo el núm. 92 de 1972, sobre robos, contra Manuel Valencia Cadenas, se acordó publicar el presente edicto para hacer saber a los propietarios de los efectos que a continuación se relacionan, que los mismos se en-

cuentran a su disposición en este Juzgado y que les serán entregados tan pronto acrediten su legítima propiedad: Un transistor marca «Sanyo», un cassette «Philips», una máquina de afeitar «Philips» de tres rodillos, una maleta de fibra color azul, un pantalón de niño color rojo y un jersey de caballero color beis. Dichos efectos fueron sustraídos de distintos vehículos.

León, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 2491

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 89 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Orenco Rodríguez Carrera, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador señor González Martínez, contra la entidad «Tierras y Hormigones, S. A.», con domicilio social en Madrid, sobre reclamación de cantidad —hoy en período de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes muebles embargados como de la propiedad de la demandada, que a continuación se describen:

1.—Una máquina apisonadora marca Hubert-Zettelmeyer Fabrik núm. 55.175. Tasada pericialmente en doscientas mil pesetas.

2.—Una grúa de la casa Luis Grasset, Tipo XII28, de 30, 25, 20 metros. Tasada en doscientas cincuenta mil pesetas.

3.—Una pala con retro, marca Jhon Deere 2010 made in France. E.0093-000/7000. Tasada pericialmente en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

4.—Una estación hormigonera automática, marca Flyma, Tasada en ochenta mil pesetas.

5.—Una apisonadora marca Fabrik, núm. 60159 Hubert Zettelmeyer Kanz Tyren. Tasada en doscientas mil pesetas.

6.—Una pala super 1.500 Calsa tipo Suer 1.500 núm. g. p. 13.549, número de motor 30.893.054. Tasada pericialmente en cuatrocientas mil pesetas.

7.—Una apisonadora marca Zettelmeyer Vt. 7.-Foerscheler-RM-Fa-

brik número 270.309. Tasada pericialmente en doscientas mil pesetas.

8.—Una máquina cargadora retroexcavadora marca Jhon Deere, número de chasis 34.313, motor número 349976, retro tipo 51 número 6143. Tasada pericialmente en cuatrocientas mil pesetas.

9.—Una máquina motoniveladora marca Carterpillar, modelo F-12. Tasada en setecientas setenta y cinco mil pesetas.

10.—Una apisonadora marca Zettelmeyer, de 10 toneladas. Tasada pericialmente en doscientas veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, núm. 1-1.º, el día quince de mayo próximo, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a veintitres de abril de mil novecientos setenta y tres.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2517 Núm. 900.—517,00 ptas.

**

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 165 de 1972, de que se hará merito, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Sr. don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos de una parte como demandante por el Instituto Nacional de Previsión, que goza del beneficio legal de pobreza, representado por el Procurador D. César Araoz García y defendido por el Letrado D. José-Ramón López Gavela, y de otra parte como demandado por D. Antonio Mosquera Bravo, mayor de edad, casado, minero y ve-

cino de Bembibre del Bierzo que no ha comparecido en autos hallándose en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo las pretensiones deducidas por el Procurador Sr. Araoz García, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión y en su consecuencia debo absolver y absuelvo de las mismas al demandado D. Antonio Mosquera Bravo, debiendo estarse en cuanto a costas al beneficio legal de pobreza de que goza el Instituto Nacional de Previsión.—Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía en la forma dispuesta en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús-Damián López Jiménez.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Antonio Mosquera Bravo, se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a 24 de abril de 1973.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible). 2502

*Juzgado Comarcal
de La Vecilla*

Don Fernando Berrueta Carráffa, Juez Municipal del número uno de los de León, con prórroga de jurisdicción en el Comarcal de La Vecilla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, entre las partes que luego se dirá, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En La Vecilla, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta Carráffa, Juez Municipal del número uno de los de León, con prórroga de jurisdicción en este Comarcal de La Vecilla, los presentes autos de juicio verbal civil número 22/72, seguidos entre partes, de una como demandante D. José González Uribelarrea, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Sotrandio (Oviedo), representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y de otra como demandado D. Florencio Ornia Alvarez, mayor de edad, chófer, vecino de Felecheros (Oviedo), sobre reclamación de 7.879 pesetas.

Fallo: Que desestimando la demanda presente, formulada por D. José González Uribelarrea, contra D. Florencio Ornia Alvarez, en reclamación de siete mil ochocientos setenta y nueve pesetas, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo al demandado, sin expresa imposición de costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, mediante la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el pre-

sente en La Vecilla, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—Fernando Berrueta.

2496 Núm. 886.—253,00 ptas.

Don Nicolás Pedro Manuel Díaz Méndez, Juez Comarcal de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado con el número 13 de 1972, promovido por D. José Luis de Abajo Cordero, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, contra don Victoriano Pérez Gimena, vecino de Madrid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha, dictada en trámite de ejecución de sentencia firme, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes, embargados como propiedad del ejecutado:

«El automóvil matrícula M-601.708, marca Seat, modelo 850 coupé, inscrito a nombre de la esposa del demandado D.^a Rosalía Corral Carro, que se halla depositado en poder de D. Julián de Abajo Cordero, vecino de La Bañeza; valorado en 12.000 pesetas».

Para celebración del remate se ha señalado el día treinta de mayo próximo, a las doce horas, en este Juzgado Comarcal.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en La Bañeza a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres. Nicolás Pedro Manuel Díaz Méndez.—El Secretario, Vicente Martínez.

2512 Núm. 897.—242,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de desahucio que pende en este Juzgado con el número 47/73 a instancia de D. Ovidio Pérez Prada, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, que obra en nombre propio y para la comunidad de propietarios que forma con sus hermanos D. Francisco, D. Gonzalo y D. Luis Pérez Prada, representados por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor Quiroga, contra D. Antonio Prada Novoa, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, calle Marcelo Macías, núm. 6, 4.º; actualmente en domicilio y paradero ignorados; sobre resolución de contrato de inquilinato por falta de pago de la merced arrendaticia, acordó citar a mencionado demandado para que por

si o por legítimo apoderado comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día dieciocho de mayo próximo, a las doce horas, para la celebración del correspondiente juicio de desahucio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dicho día y hora le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fines de citación al demandado, expido la presente en Ponferrada a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

2514 Núm. 898.—209,00 ptas.

EDICTOS NOTARIALES

Don Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de la fecha.

Hago saber: Que a requerimiento de D. José de Abajo Prieto, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación, de las llamadas Presas de la Comunidad, San Martino, La Gadañica y Las Bargañas, en Robledino de la Valduerna, Ayuntamiento de Destriana, se tramita en mi Notaría un Acta de las prevenidas en el artículo 70 del Reglamento Notarial, a fin de acreditar la notoriedad de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Peces, tomadas al paraje del Pozo, en dicho Robledino de la Valduerna, y destinado al riego de fincas en una superficie aproximada de unas diez hectáreas.

Lo que se hace público para que todo el que pueda sentirse perjudicado pueda comparecer ante mí en término de treinta días hábiles, a fin de exponer y justificar sus derechos.

En La Bañeza, a 17 de abril de 1973. El Notario, Matías García Crespo.

2276 Núm. 892.—154,00 ptas.

Don Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de La Bañeza.

Hago saber: Que a requerimiento de D. José de Abajo Prieto, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación, de las llamadas Presas de La Comunidad, San Martino, La Gadañica y Las Bargañas, en Robledino de la Valduerna, Ayuntamiento de Destriana, se tramita en mi Notaría un Acta de las prevenidas en el artículo 70 del Reglamento Notarial, a fin de acreditar la notoriedad de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Peces, tomadas al paraje comunal en dicho Robledino de la Valduerna, y destinada al riego de fincas, en una superficie aproximada de trece áreas.

Lo que se hace público para que todo el que pueda sentirse perjudicado, pueda comparecer ante mí en término

de treinta días hábiles, a fin de exponer y justificar sus derechos.

En La Bañeza, a 17 de abril de 1973. El Notario, Matías García Crespo.

2377 Núm. 893.—165,00 ptas.

Don Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de La Bañeza.

Hago saber: Que a requerimiento de D. José de Abajo Prieto, Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, de las llamadas Presas de La Comunidad, San Martino, La Gadañica y Las Bargañas, en Robledino de la Valduerna, Ayuntamiento de Destriana, se tramita, en mi Notaría, un Acta de las prevenidas en el artículo 70 del Reglamento Notarial, a fin de acreditar la notoriedad de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del Río Peces, tomadas al paraje de La Comunidad, en dicho Robledino de la Valduerna, y destinado al riego de fincas, en una superficie aproximada de ochenta y cinco hectáreas.

Lo que se hace público, para que todo el que pueda sentirse perjudicado, pueda comparecer ante mí, en término de treinta días hábiles, a fin de exponer y justificar sus derechos.

En La Bañeza, a 17 de abril de 1973. El Notario, Matías García Crespo.

2378 Núm. 894.—165,00 ptas.

Anuncio particular

Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local - León

ANUNCIO

De conformidad con lo que dispone el artículo 44, apartado b), del Reglamento Provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial, en sesión de fecha 29 de marzo último, por medio del presente se convoca a todos los Compromisarios de la Asamblea Provincial, a la reunión extraordinaria que se celebrará el día 22 de mayo próximo, a las diez treinta de la mañana, en el local de la Jefatura Provincial del Movimiento, calle Sierra Pambley, núm. 4, conforme al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Acta de la sesión anterior de la Asamblea.
- 2.—Lectura y aprobación, si procede, de las Memorias de Secretaría y Contaduría.
- 3.—Ruegos y preguntas.

León, 26 de abril de 1973.—El Presidente, Plácido García Gordón.

2508 Núm. 890.—165,00 ptas.